

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de enero del 2014, se celebra el presente contrato de Cesión de Acciones de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb de acuerdo al tenor de las siguientes clausulas y declaraciones.

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES QUE INTERVIENEN:

a) Intervienen a la celebración de este contrato, la señora Susana Moreno Coronel en su calidad de Gerente General de la compañía Licola S.A., y por otra parte el señor Alfonso Andrés Oramas Velasco, a quienes en lo sucesivo se los podrá denominar como los CEDENTES, y;

b) El señor Andrés Antonio Peña Ranaldi por sus propios derecho, a quien se lo denominará simplemente como el CESIONARIO;

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

a) La constitución de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 22 de marzo del 2012 e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 23 de mayo del 2012.

b) La distribución accionaria de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb es la siguiente: Alfonso Oramas Velasco es propietario de 360 acciones, Licola S.A. es propietaria de 240 acciones y Andrés Peña Ranaldi es propietario de 200 acciones;

c) Con el fin de incentivar la gestión administrativa llevada a cabo por Andrés Peña Ranaldi en su calidad de Presidente de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb, los CEDENTES han sugerido la posibilidad de ceder a título gratuito acciones de su propiedad y que corresponden al capital social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb.

CLAUSULA TERCERA.- CESION DE ACCIONES:



Con tales antecedentes, la señora Susana Moreno Coronel por los derechos que representa de Licola S.A. procede a ceder a favor de Andrés Peña Ranaldi 80 acciones correspondientes al Capital Social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib, mientras que el señor Alfonso Andrés Oramas Velasco procede a ceder 40 acciones de su propiedad, correspondientes también al capital social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib a favor de Andrés Peña Ranaldi.

De esa forma, la nueva distribución accionaria de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib es siguiente: Alfonso Andrés Oramas Velasco es propietario de 320 acciones, Andrés Antonio Peña Ranaldi propietario de 320 acciones y Licola S.A. es propietaria de 160 acciones.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION:

a) El CESIONARIO declara conocer que la razón esencial para que se dé la presente Cesión de acciones a título gratuito es su permanencia en la gestión administrativa de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib, por lo menos hasta el 31 de diciembre del presente año. Con ese antecedente, el CESIONARIO declara que si por cualquier razón o evento decide retirarse voluntariamente de la referida gestión administrativa en una fecha anterior, deberá proceder a la restitución de las acciones recibidas tomando como base la referencia de 10 acciones por mes; de esa manera y para citar un ejemplo, si Andrés Peña Ranaldi decide retirarse del mencionado cargo administrativo en el mes de septiembre del presente año, deberá restituir 30 acciones equivalente a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

b) La presente Cesión de Acciones deberá ser inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib y el representante legal de la empresa procederá a notificar a la Superintendencia de Compañías.

CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACION:

Las partes intervinientes y contratantes, debidamente representadas en este acto, y autorizados para ello, aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato, por ser acorde a lo previamente establecido y beneficioso para sus mutuos intereses; y además aceptan haber leído el mismo, aceptan no alegar posteriormente desconocimiento alguno o error fuerza o dolo, o vicio alguno que



nulita o impida la ejecución del mismo, y se obligan a cumplir cada una de las condiciones aquí establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

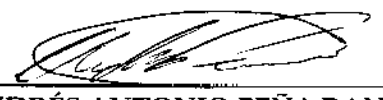
Las partes renuncian fuero y domicilio y declaran que, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente contrato, se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan a buscar un acuerdo voluntario con la existencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de imposibilidad de acuerdo, dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y en Derecho de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con los reglamentos de éste.

Para constancia de conformidad y aceptación de los pactos aquí avenidos, firman las partes este contrato en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la fecha ya indicada.

CEDENTES


SUSANA MORENO CORONEL ALFONSO ANDRES ORAMASVELASCO
PRESIDENTA
LICOLA S.A.

CESIONARIO


ANDRÉS ANTONIO PEÑA RANALDI

Andres

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

En la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de enero del 2014, se celebra el presente contrato de Cesión de Acciones de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES QUE INTERVIENEN:

a) Intervienen a la celebración de este contrato, la señora Susana Moreno Coronel en su calidad de Gerente General de la compañía Licola S.A., y por otra parte el señor Alfonso Andrés Oramas Velasco, a quienes en lo sucesivo se los podrá denominar como los CEDENTES, y;

b) El señor Andrés Antonio Peña Ranaldi por sus propios derecho, a quien se lo denominará simplemente como el CESIONARIO;

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

a) La constitución de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb consta en la escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 22 de marzo del 2012 e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 23 de mayo del 2012.

b) La distribución accionaria de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb es la siguiente: Alfonso Oramas Velasco es propietario de 360 acciones, Licola S.A. es propietaria de 240 acciones y Andrés Peña Ranaldi es propietario de 200 acciones;

c) Con el fin de incentivar la gestión administrativa llevada a cabo por Andrés Peña Ranaldi en su calidad de Presidente de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb, los CEDENTES han sugerido la posibilidad de ceder a título gratuito acciones de su propiedad y que corresponden al capital social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceb.

CLAUSULA TERCERA.- CESION DE ACCIONES:



Con tales antecedentes, la señora Susana Moreno Coronel por los derechos que representa de Licola S.A. procede a ceder a favor de Andrés Peña Ranaldi 80 acciones correspondientes al Capital Social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib, mientras que el señor Alfonso Andrés Oramas Velasco procede a ceder 40 acciones de su propiedad, correspondientes también al capital social de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib a favor de Andrés Peña Ranaldi.

De esa forma, la nueva distribución accionaria de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib es siguiente: Alfonso Andrés Oramas Velasco es propietario de 320 acciones, Andrés Antonio Peña Ranaldi propietario de 320 acciones y Licola S.A. es propietaria de 160 acciones.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION:

a) El CESIONARIO declara conocer que la razón esencial para que se dé la presente Cesión de acciones a título gratuito es su permanencia en la gestión administrativa de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib, por lo menos hasta el 31 de diciembre del presente año. Con ese antecedente, el CESIONARIO declara que si por cualquier razón o evento decide retirarse voluntariamente de la referida gestión administrativa en una fecha anterior, deberá proceder a la restitución de las acciones recibidas tomando como base la referencia de 10 acciones por mes; de esa manera y para citar un ejemplo, si Andrés Peña Ranaldi decide retirarse del mencionado cargo administrativo en el mes de septiembre del presente año, deberá restituir 30 acciones equivalente a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

b) La presente Cesión de Acciones deberá ser inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Ceiba Licores S.A. Licorceib y el representante legal de la empresa procederá a notificar a la Superintendencia de Compañías.

CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACION:

Las partes intervinientes y contratantes, debidamente representadas en este acto, y autorizados para ello, aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato, por ser acorde a lo previamente establecido y beneficioso para sus mutuos intereses; y además aceptan haber leído el mismo, aceptan no alegar posteriormente desconocimiento alguno o error fuerza o dolo, o vicio alguno que



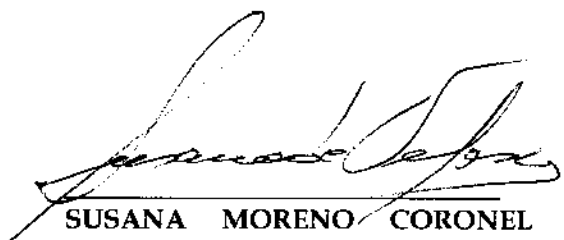
nulita o impida la ejecución del mismo, y se obligan a cumplir cada una de las condiciones aquí establecidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes renuncian fuero y domicilio y declaran que, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente contrato, se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan a buscar un acuerdo voluntario con la existencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de imposibilidad de acuerdo, dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y en Derecho de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con los reglamentos de éste.

Para constancia de conformidad y aceptación de los pactos aquí avenidos, firman las partes este contrato en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la fecha ya indicada.

CEDENTES


SUSANA MORENO CORONEL ALFONSO ANDRES ORAMASVELASCO
PRESIDENTA
LICOLA S.A.

CESIONARIO


ANDRÉS ANTONIO PEÑA RANALDI

Andres